



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 20 de octubre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial donde solicitan reconocimiento de personería. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	LIDIA ESPERANZA RICAURTE
RADICADO	2016 – 00011

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, mediante auto fechado 4 de febrero de 2016, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Posteriormente, en auto datado 8 de abril de 2016, se ordenó el emplazamiento de la ejecutada, en razón al desconocimiento de su lugar de domicilio. Una vez surtido el emplazamiento, se designó como curadora Ad Litem, a la Dra. María Helena Acosta, quien procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones, conllevando a que el Juzgado ordenara seguir adelante con la ejecución en providencia adiada 17 de enero de 2017.

A través de auto calendado 1° de diciembre de 2016, el Juzgado acepta la subrogación por parte del Fondo Nacional de Garantías a Bancolombia por valor de \$34'000.000,00, configurándose como acreedor en el cincuenta por ciento (50%) de la obligación del ejecutado. Además, en la misma providencia, se aceptó la cesión de crédito del Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. – CISA.

Sin embargo, se observa que en el proveído fechado 1° de diciembre de 2016, no se advirtió a Central de Inversiones S.A. – CISA que, para que la cesión tome efectos jurídicos, debe ser notificada al ejecutado.

En memorial de fecha 11 de enero de 2022, el apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA, solicita remisión del link del expediente, actuación surtida por secretaría en correo electrónico de fecha 24 de enero de 2022.

Seguidamente, el día 27 de enero de 2022, el apoderado en mención, presenta memorial solicitando reconocimiento de personería como abogado de Central de Inversiones S.A. – CISA y aporta liquidación del crédito sobre el porcentaje que le corresponde como acreedor, es decir, el cincuenta por ciento (50%) equivalente a \$34'000.000,00.

Al respecto, se constata el otorgamiento de poder, por lo que se reconocerá personería al Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA. Sin embargo, previo a darle trámite a la liquidación de crédito, se requerirá a este apoderado ejecutante para que notifique al ejecutado de la cesión de crédito, con el fin de que esta genere efectos jurídicos en el proceso.

Por otra parte, en el numeral primero del auto adiado 2 de mayo de 2019, el Juzgado negó la cesión de crédito hecha por BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S., pero en el numeral tercero de la mencionada providencia, le reconoció personería al Dr. JOSÉ GARCÍA GARCÍA, como apoderado del nuevo cesionario REINTEGRA S.A.S., siendo errado lo ordenado en ambos numerales.

Luego de analizar el memorial impetrado, se percata el Despacho que, por error involuntario, se negó la cesión de crédito bajo un fundamento errado, pues la primera cesión de crédito estableció como acreedores a Bancolombia S.A. en un cincuenta por ciento de la obligación (50%) y a Central de Inversiones S.A. – CISA, en el otro cincuenta por ciento (50%).

De acuerdo a lo anterior, la cesión de crédito del cincuenta por ciento de Bancolombia a REINTEGRA S.A., si es plausible de aceptarse, por lo que se hace necesario enmendar lo decidido en la providencia fechada 2 de mayo de 2019.

En cuanto a la designación de apoderado, esta no se debe tener como válida, toda vez que el abogado en mención es representante de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y no de REINTEGRA S.A.S., y como quiera que la primera ya tiene apoderado, no es procedente reconocer nueva personería hasta tanto el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA no renuncie al poder conferido, o la entidad se lo revoque.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal. Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior, conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 2 de mayo de 2019 y en su lugar, a través del presente auto, se acepte la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S. y se revoque el reconocimiento de personería hecho al Dr. JOSÉ GARCÍA GARCÍA.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'154.240 y tarjeta profesional No. 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a Central de Inversiones S.A. – CISA, para que notifique a la ejecutada de la cesión de crédito hecha por Fondo Nacional de Garantías a esta entidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECLARAR la ilegalidad del auto fechado 2 de mayo de 2019 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia:

CUARTO: ACEPTAR la cesión de crédito hecha por BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REQUERIR a REINTEGRA S.A.S. para que notifique a la ejecutada de la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: REVOCAR el reconocimiento de personería otorgado al Dr. JOSÉ GARCÍA GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: REQUERIR a REINTEGRA S.A.S., para que designe apoderado que la represente en el presente proceso.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de medida cautelar de embargo de dineros al ejecutado realizada por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., al no ser parte del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677e40bddb168570b7f762a630f235e8b15ceb182dcbcdad36d14739170939a2**

Documento generado en 20/10/2022 01:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>